



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ACUERDO DE CONCEJO N° 157-2025-MPI

ICA, 11 DE DICIEMBRE DEL 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En la Sesión Extraordinaria de fecha 11 de diciembre del 2025, la quinceava disposición complementaria de la Ley N° 32515, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026, ha modificado los artículos 10 y 11 de la Ley N° 30607, Ley que modifica y fortalece el funcionamiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), que introduce cambios significativos en la composición y funcionamiento de los Directorios de las Cajas Municipales. Entre las principales modificaciones se establece que el Directorio estará conformado por siete miembros, incluyendo representantes de pequeños comerciantes y productores locales, quienes serán designados por el Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, y a la vez modifica el período de designación y nominación de los directores precisando que el Presidente del Directorio tendrá una duración de un año, con posibilidad de reelección por hasta dos periodos consecutivos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, como órgano de gobierno local, tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En tal sentido, la municipalidad es el órgano promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, el 11 de noviembre del 2023, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera emitió el Dictamen donde acumuló los Proyectos de Ley N° 5514/2022-CR y N° 5620/2022-CR, a través de los cuales se proponía: (i) Que, los Directores de las CMAC sólo puedan ser reelegidos por un periodo consecutivo y pasado otro periodo puedan postularse nuevamente, y (ii) Que, las únicas causales de vacancias de los Directores, sean: fallecimiento, renuncia y remoción por incursión de impedimentos sobrevinientes, para evitar la revocatoria sin causa que ocasiona inestabilidad en la gobernanza de la CMAC.

Que, en el mes de mayo del 2025, se plantea una modificación a los textos sustitutorios de la propuesta legislativa que altera los artículos 10 y 11 de la Ley N° 30607, otorgándoles un enfoque y finalidad distintos a los originalmente previstos. En el nuevo texto del artículo 10, se establece que el Director representante de los pequeños comerciantes y productores del ámbito territorial donde opera la CMAC, sería designado por la Confederación Nacional de Comerciantes (CONACO). Asimismo, se precisa que el Directorio de una CMAC, podría estar integrado por personas que hayan sido altos funcionarios públicos o que hayan formado parte de mesas directivas de comisiones especializadas del sector público en materias presupuestales, económicas y/o financieras y por otro lado, el artículo 11 dispone que el Presidente del Directorio sería elegido por un periodo de un año y podría ser reelegido únicamente por dos periodos anuales consecutivos. También se incorpora que la vacancia o revocatoria del cargo de Director, se registrará por las normas y reglamentos que emita la SBS.

Que, ante el rechazo público del Sistema CMAC, de las Asociaciones MYPE, de la SBS, del BCR, de diversos organismos empresariales, de especialistas en la materia e incluso de numerosos congresistas quienes señalaron haber sido sorprendidos en su buena fe debido a que el texto sustitutorio fue incorporado durante un cuarto intermedio sin haberse expuesto, en esos términos, los congresistas autores del referido texto prolongaron indebidamente la realización de la segunda votación para evitar su rechazo y eventual archivamiento. Incluso, manifestaron que elaborarían un nuevo texto sustitutorio a fin de retirar los aspectos que, según ellos, generaban mayor cuestionamiento.

Que, en el mes de julio del 2025, ambos congresistas fueron elegidos como: Presidente y Tercer Vicepresidente, respectivamente, del Congreso de la República. Desde dichas posiciones, adquirieron control de la agenda del Pleno, lo que permitió postergar la segunda votación del Texto Sustitutorio, pese a que este se mantuvo de manera continua en agenda hasta el 4 de diciembre de 2025. Ese mismo día, de forma sorpresiva, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley de Endeudamiento del Sector Público N° 32515, dentro de la cual y de manera encubierta se incorporó el Texto Sustitutorio del cuestionado Proyecto de Ley N° 30607, que seguía programado para debate y votación en el Pleno hasta esa misma fecha.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, de esta forma mediante la Ley N° 32515, Ley de Endeudamiento del Sector Público se incorporó de manera encubierta el Texto Sustitutorio mencionado anteriormente con modificaciones que se describen a continuación: (i) En lugar de que la CONACO sea la que designe al Director representante de las MYPE, se establece que será el Viceministro de la Producción MYPE el que esté a cargo de aquella designación, recuérdese que de conformidad a la normativa CMAC, antes de la modificación, tal designación correspondía a las propias MYPE a través de la Asociación de MYPE más representativa de cada provincia sede de una CMAC; (ii) Se limita la duración del periodo del Presidente de Directorio de las CMAC, estableciéndose que su periodo será de un año, reelegible por periodos anuales de máximo dos años más (un total de 3 años de darse el caso, cabe indicar que antes de la modificación de la Ley de fortalecimiento y funcionamiento de las CMAC, el periodo del Presidente del Directorio no tenía ningún límite y podía ser reelegido de manera indefinida, tal como ocurre en las demás empresas del sistema financiero privado (bancos, financieras, cajas rurales, empresas de crédito, cooperativas, entre otras); y (iii) Se incorpora un impedimento más para ser Director, referido a no haber sido procesado o requerido judicialmente por obligaciones alimentarias a su cónyuge y/o hijos.

Que, las modificaciones introducidas generan efectos negativos por el impacto que estas disposiciones podrían tener en la gobernanza, autonomía y sostenibilidad del sistema de cajas municipales ya que, la incorporación de representantes designados por organizaciones como CONACO o el Viceministro de la Producción MYPE, podría introducir intereses políticos o sectoriales ajenos a la misión financiera y social de las Cajas. Además, se alerta una posible limitación en la participación de profesionales con experiencia técnica especializada en micro finanzas, e incurrir en inconstitucionalidad al vulnerar el artículo 60 de la Constitución, imponiendo a las CMAC empresas estatales que compiten en igualdad de condiciones con el sistema financiero privado restricciones no aplicables a este último, afectando un modelo de gobernanza exitoso y autónomo sostenido por más de 40 años, de la misma forma alteran la composición del Directorio, sustituyendo el equilibrio entre Estado y sociedad civil al retirar la representación MYPE y reemplazarla por un representante del Ejecutivo, con lo que se politiza la gestión institucional, adicionalmente al imponer límites al mandato del presidente del Directorio que no existen en empresas del sistema financiero privado, configuran una injerencia estatal indebida incorporando impedimentos adicionales sólo para directores de las CMAC, generando trato desigual y contrario al marco constitucional, afectando de manera global el fortalecimiento patrimonial de las CMAC al desincentivar la inversión de aliados estratégicos privados debido al incremento de la injerencia política en su gestión.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, numeral 3) y el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal de Ica, aprobó por **UNANIMIDAD** y, con el trámite de dispensa de la lectura y aprobación del acta, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXPRESAR el rechazo enérgico a la Quinceava Disposición Complementaria de la N° 32515, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026, por vulnerar la autonomía municipal y transgredir el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que las áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Ica, impulsen y apoyen las acciones legales y gestiones necesarias para que de manera individual o a través de Caja Ica se entablen las acciones legales y gestiones necesarias para recuperar la estructura del gobierno corporativo actual de la Caja Ica, garantizando que no se desplace al representante de la Asociación más representativa de las MYPE de Ica en el Directorio y que no se incorporen mayores restricciones al Directorio de la Caja Ica que no posean las demás entidades del sistema financiero privado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal la ejecución y seguimiento de las acciones dispuestas en el presente acuerdo y a la Secretaría General, la notificación a la Caja Ica y a las Gerencias y Subgerencias de esta Corporación Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Administración por intermedio de la Unidad de Tecnologías de la Información, publique el presente Acuerdo en el Portal Web Institucional: www.muniica.gob.pe y que la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional lo difunda en todos los medios de comunicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE